



ACUERDO 017 CG - 2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme los artículos 90, inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 24 de su Reglamento, la conferencia final, comprende los resultados obtenidos hasta la conclusión del trabajo en el campo, de toda actividad de control, lo que requiere que los formatos establecidos para esta finalidad sean congruentes con estas disposiciones;

Que, mediante Acuerdo 019-CG-2002, publicado en la Edición Especial No. 6 del Registro Oficial de 10 de octubre de 2002, se emitieron las "*Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado*", que conforme al Grupo de Normas relativas al informe de auditoría gubernamental, se recalca que los informes de auditoría aprobados deben contener comentarios, conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Acuerdo 012 - CG – 2003, publicado en el Registro Oficial 107 de 19 de junio de 2003, se expidió el Manual General de Auditoría Gubernamental;

Que, mediante Acuerdo 016 - CG – 2001, publicado en el Registro Oficial 407 de 7 de septiembre de 2001, se expidió el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012 y sus reformas, se expidió el "*Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas:

Artículo. 1.- En el *"Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría y/o Exámenes Especiales; Predeterminación y Notificación de Responsabilidades, a Cargo de las Unidades Administrativas de Control, Unidades de Auditoría Interna y Compañías Privadas de Auditoría Contratadas"*:

- a) Reemplácese los Formatos 9 y 11 por los que se adjuntan al presente acuerdo.
- b) Añádase la siguiente Disposición General:

"SEXTA.- En la conferencia final del borrador de informe se leerán los comentarios y conclusiones."

Artículo. 2.- En el Manual General de Auditoría Gubernamental, en el Capítulo VII, número 1.3 Comunicación al término de la auditoría, letra b), sustitúyase la frase: *"comentarios, conclusiones y recomendaciones,..."* por: *"comentarios y conclusiones,..."*.

Artículo. 3.- En el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, en el Capítulo V, número 1.3 Comunicación al término de la auditoría, letra b), sustitúyase la frase: *"comentarios, conclusiones y recomendaciones,..."* por: *"comentarios y conclusiones,..."*.

Artículo. 4.- En las *"Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado"*, sustitúyase la *"Norma relativa al informe de auditoría gubernamental I.A.G – 06"*, por la siguiente:

"CODIGO: IAG – 06

GRUPO: RELATIVAS AL INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
TÍTULO: IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES

"IMPORTANCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN AUDITADA"

La auditoría gubernamental no será completa si no se concretan y materializan las recomendaciones en beneficio de la entidad, es decir el informe de auditoría generará valor agregado.

La labor del auditor no termina con la entrega del informe de auditoría, en el que incluya el detalle de las deficiencias existentes, adicionalmente proporcionará soluciones (valor agregado) a través de las recomendaciones que si bien no constarán en el borrador de informe a comunicarse en la conferencia final, si deben constar en el informe aprobado.

La máxima autoridad de la entidad auditada dispondrá y vigilará el cumplimiento de las recomendaciones a base de un cronograma que será elaborado por los funcionarios responsables de su aplicación.

Las recomendaciones brindarán la posibilidad a los funcionarios para que adopten las medidas correctivas pertinentes, introduzcan mejoras en los procedimientos de trabajo y contribuyan a fortalecer el control interno del ente o área examinada.

Cada unidad de control de la Contraloría General del Estado, así como las Unidades de Auditoría Interna, serán responsables de evaluar periódicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría y exámenes especiales aprobados, conforme a su ámbito de control.

Artículo. 5.- Derógase las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Artículo. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a - **8 MAY 2015**

COMUNIQUESE.-

Dr. Carlos Pólit Faggioni
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo de 2015.- CERTIFICO.

Dr. Luis Miño Morales
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



